



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 31 de agosto de 2020
TR. N° 0308-2020-R-UNALM

Señor

Presente:

Con fecha 31 de agosto de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0308-2020-R-UNALM.- La Molina, 31 de agosto de 2020. VISTO: El Informe Legal N° 0131-2020-OAL/UNALM, de fecha 05 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría legal; el Informe Técnico N° 020-2020-UA-UNALM, de fecha 05 de agosto de 2020, de la Jefa(e) de la Unidad de Abastecimiento; la Comunicación OTIC-UNALM N° 0121/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, de la Jefa(e) de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, y el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 006-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición de discos para el almacenamiento DELL.

CONSIDERANDO: ANTECEDENTES: Que, mediante Comunicación N° 0686-2020/DIGA, de fecha 13 de julio de 2020, el Director General de Administración aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación simplificada para la adquisición de discos para el almacenamiento DELL; Que, con fecha 30 de julio de 2020, la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) convocó el procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 006-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición de discos para el almacenamiento DELL; Que, mediante Comunicación OTIC-UNALM N° 0121/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, la Jefa(e) de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones remite el INFORME N° 0002-2020/YJCM-UNALM mediante el cual concluye en declarar nulo de oficio el procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 006-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición de discos para el almacenamiento DELL; Que, mediante Informe Técnico N° 020-2020-UA-UNALM, de fecha 05 de agosto de 2020, la Jefa(e) de la Unidad de Abastecimiento recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 006-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición de discos para el almacenamiento DELL S/N CKM00164400846 y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria debido a que se ha evidenciado omisiones en el protocolo sanitario y que existe información no exacta en los plazos de entrega del bien y requisito del personal técnico; ANÁLISIS: Que, de conformidad con lo informado por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, en las especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria no se han incluido los protocolos sanitarios, acciones y medidas preventivas de salud en el marco del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo existiría contradicciones en los plazos de entrega y la instalación respectiva de los bienes a adquirir y en los requisitos solicitados por el personal técnico y profesional para el cumplimiento de los requisitos de calificación; Que, al respecto, en el marco de las normas de contratación pública, se emitió el 14 de mayo del presente año el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, el cual establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinician en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; ahora bien, cabe señalar que en el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Decreto Supremo señala lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 31 de agosto de 2020
TR. N° 0308-2020-R-UNALM

-2-

4.1 Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.

(El subrayado es propio).

Que, por otro lado, de acuerdo con lo comunicado por el área usuaria y la Unidad de Abastecimiento también existiría contradicciones en los plazos de entrega y la instalación respectiva de los bienes a adquirir y en los requisitos solicitados por el personal técnico y profesional para el cumplimiento de los requisitos de calificación; Que, sobre ello, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; Que, por su parte el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, ahora bien, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en los siguientes casos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Asimismo, en la resolución que se expida deberá señalarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; Que, en ese sentido, en el presente caso se evidencia que existe vulneración a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, toda vez que en el requerimiento no se han establecidos las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios, asimismo se ha contravenido lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que dicho requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la presente contratación, ya que como se ha mencionado existiría contradicciones en los plazos de entrega y la instalación respectiva de los bienes a adquirir y en los requisitos solicitados por el personal técnico y profesional para el cumplimiento de los requisitos de calificación;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 31 de agosto de 2020
TR. N° 0308-2020-R-UNALM

-3-

Que, además, dicha contradicción en los plazos también vulnera los principios de libertad de concurrencia³ y de transparencia⁴ que rigen la contratación pública, toda vez que la información no es coherente por lo tanto limitaría la participación de más proveedores a la presente convocatoria; Que, al respecto, el numeral 44.3 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante. Por su parte, el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público, o lesionen derechos fundamentales. En concordancia con dicho dispositivo, el numeral 11.3 del artículo 11º del precitado TUO de la N° 27444, dispone que la resolución que declara la nulidad además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; Que, respecto a la facultad para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, se encuentra establecido en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala en el numeral 8.2 “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”. Asimismo, el mismo artículo ha definido los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones se señala en el literal a) del numeral 8.1 “El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...). (El subrayado es propio). Que, a través del Informe Legal N° 0131-2020-OAL/UNALM, de fecha 05 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Legal, opina que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 006-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición de discos para el almacenamiento DELL, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de la convocatoria, y Con el Visto de la Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Abastecimiento, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019- EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego;

^{3a)} Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

^{4c)} Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 31 de agosto de 2020
TR. N° 0308-2020-R-UNALM

-4-

SE RESUELVE: Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 006-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición de discos para el almacenamiento DELL. Artículo 2.- RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 006-2020- UNALM, a la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento. Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento publicar la presente Resolución en el SEACE. Artículo 4.- DISPONER la remisión en copias del presente expediente al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNALM, a fin que actúe conforme a sus atribuciones, para el deslinde de responsabilidades a que diere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,R,OAL,OPL,PPTO.,DICA,UA